

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 152
RAD. 01-2013-00663-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el comprobante de consignación de la cuota del mes de abril 2016., presentado por la parte demandada.

2.-POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 319 del C.G.P., córrase el respectivo traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por la demandada contra la providencia No.1427 notificada en estado No.51 el día 11/04/2016, visible a folio 405 del presente cuaderno.

3.-AGREGUESE A LOS AUTOS la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante a la cual de ser procedente, se le impartirá el trámite pertinente en el momento procesal oportuno es decir, una vez se resuelva el recurso de Reposición impetrado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 ABR 2016,
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 122
RAD. 11-2015-00251-00

En atención al escrito que antecede, el cual se encuentra coadyuvado por las partes y como quiera que teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, el juzgado;

RESUELVE:

.-ORDENASE el levantamiento del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **SPK116**, de propiedad del demandado **EDINSON AGREDA MORENO**. Por Secretaria librense los oficios correspondientes y hágase la entrega de los mismos al demandado **EDINSON AGREDA MORENO**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1528
RAD. 021-2015-00029-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

.- **NIÉGASE** tal solicitud, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes y no de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1529
RAD. 024-2015-00571-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

.- **ORDÉNESE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva dar cumplimiento al numeral 2° del auto No. 221 de fecha 01 de febrero del año en curso obrante a folio 29 de cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1530
RAD. 09-2014-00577-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

.-ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia de fecha 26 de noviembre de 2015 y 24 de febrero 2016, comunicado mediante oficio No. 01-024, obrantes a folio 94/96 y 100 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cardenas
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1531
RAD. 030-2013-00927-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- UNA VEZ que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de títulos judicial y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 132
RAD. 025-2014-00725-00

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE

- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$11.309.481,47 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calvo Trujillo
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 ABR 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 381
RAD. 030-2014-01004-00**

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

\$932 100	\$7.328		sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$932 100	\$19.840		oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$932 100	\$19.840		nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$932 100	\$19.840		dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$932 100	\$19.877		ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$932 100	\$19.877		feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$932 100	\$19.877		mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$932 100	\$20.025		abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$932 100	\$20.025		may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$932 100	\$20.025		jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$932 100	\$19.923		jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$932 100	\$19.923		ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$932 100	\$19.923		sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$932 100	\$19.938		oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$932 100	\$19.938		nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$932 100	\$19.938		dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$932 100	\$19.938		ene-16	19,33%	1733	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$932 100	\$19.938		feb-16	19,33%	1733	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$932 100	\$346.259	\$0						

TOTAL CAPITAL	\$932 100
TOTAL INTERESES Y MORA	\$346.259
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$1.278.359

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.278.359.00 Mcte.**
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

AMMR

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

SECRETARÍA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 ABR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente si existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 378
RAD. 04-2011-00642-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado general de la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1) DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO POPULAR**, contra **JAIME IBARRA VACA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3) Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 28° Civil Municipal de Oralidad Cali, (fol. 69/70) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta **EDIFICIO EMIR P.H** en contra de los demandados **JAIME IBARRA VACA**, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. Líbrese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

4) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 ABR 2016
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1526
RAD. 06-2014-00910-00

Visto el escrito que antecede el juzgado;

RESUELVE:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C. G. P., **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 14 No. 14-1000 Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 379
RAD. 019-2011-00705-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

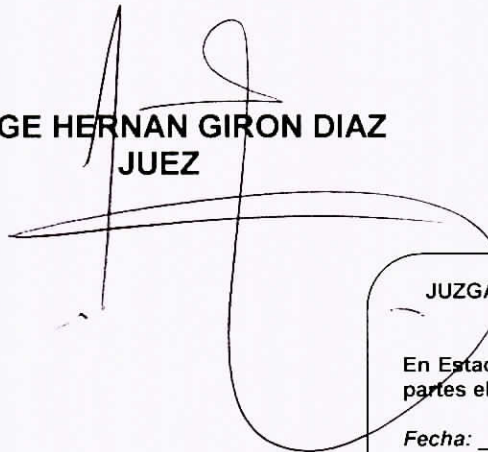
RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- **UNA VEZ** que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de títulos judicial y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Enríquez
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1527
RAD. 025-2013-01079

Visto el escrito que antecede presentado por la parte pasiva por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales adicionales y como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 01 de octubre de 2015, (Fol.90 Cd-1), el Despacho;

RESUELVE:

.-ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, previa verificación de su existencia, y de los remanentes que haga la secretaria del auto que ordeno la terminación del presente proceso, se sirva hacer la entrega al demandado, **CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.536.816**, de los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso como excedente de embargo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cordero Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1523
RAD. 011-2012-00238-00


En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado la parte demandada, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGASE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.

-.**POR SECRETARIA, EXPIDASE** las copias solicitadas en el escrito que antecede por la parte demandada previo de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio **No.01-767**, procedente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, poner en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calandayán
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 ABR 2016 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sirvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574
RAD. 02-2013-00421-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1.- **REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias, toda vez que la parte actora solicita la terminación del presente proceso.
2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo MIXTO adelantado por **"GIROS y FINANZAS S.A"**, Contra **GUSTAVO ADOLFO QUINTERO LOPEZ** y **SANDRA PATRICIA VIVAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- 4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 ABR 2016 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373
RAD. 031-2014-00949-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo MIXTO adelantado por “GIROS y FINANZAS S.A”, Contra **MARIO ORTEGA ZULETA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Civil. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 ABR 2016
ANALISIS de ejecución
JUZGADO Municipales
Civiles
Ana Gabriela Calad ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 ABR 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375
RAD. 07-2015-00091-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "EDIFICIO EL EDEN P.H", Contra **ALVARO MADRID, NANCY CASTILLO RIVERA y LINA MARÍA MADRID CASTILLO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALZADAS ENRIQUEZ

Juzgado Municipal de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1525
RAD. 011-2014-00681-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No.1681 procedente **BANCO DE OCCIDENTE** en cuanto a la medida cautelar solicitada, poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Salad Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 377
RAD. 05-2004-00016-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial del demandante BBVA COLOMBIA y, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BBVA COLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EN CALIDAD SUBROGATARIO PARCIAL**” Contra **TULIO TORRES y MAGNOLIA GIRALDO SALDARRIGA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EN CUANTO AL BANCO BBVA COLOMBIA.**

2.- NO ACCEDER al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que obligación por parte del demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EN CALIDAD SUBROGATARIO PARCIAL** continua vigente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 376
RAD. 03-2006-00054-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora no cuenta con la facultad expresa para **recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rodríguez Enríquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1524
RAD. 013-2013-00904-00

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

- **CORREGIR** el numeral 1° del auto No. 588 de fecha 15 de febrero de 2016, obrante a folio 66 expediente en el sentido de indicar que se oficie al **juzgado 7° Civil Municipal de Cali** y no al juzgado 13 Civil Municipal de Cali, como se indicó en el referido auto, **POR SECRETARIA** corrijase el oficio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calvo Arango
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 380

RAD. 031-2013-01043-00

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$9.955.080	\$218.583			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$9.955.080	\$216.621			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.955.080	\$216.621			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.955.080	\$216.621			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$9.955.080	\$216.424			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.955.080	\$216.424			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.955.080	\$216.424			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$9.955.080	\$213.473			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.955.080	\$213.473			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.955.080	\$213.473			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.955.080	\$211.895			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.955.080	\$211.895			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.955.080	\$211.895			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$9.955.080	\$212.290			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.955.080	\$212.290			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.955.080	\$212.290			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$9.955.080	\$213.867			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$9.955.080	\$213.867			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$9.955.080	\$213.867			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$9.955.080	\$212.783			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.955.080	\$212.783			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.955.080	\$212.783			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$9.955.080	\$213.473			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.955.080	\$213.473			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.955.080	\$213.473			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$9.955.080	\$216.915			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$9.955.080	\$216.915			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$9.955.080	\$216.915			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$9.955.080	\$6.001.810		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$9.955.080
INTERESES DE PLAZO	\$355.935
TOTAL INTERESES X MORA	\$6.001.810
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$16.312.825

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO RRHENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1 526 295	\$33.513			dic-13	19,65%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$1 526 295	\$33.212			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1 526 295	\$33.212			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1 526 295	\$33.212			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1 526 295	\$33.182			abr-14	19,65%	363	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1 526 295	\$33.182			may-14	19,65%	363	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1 526 295	\$33.182			jun-14	19,65%	363	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$1 526 295	\$32.729			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1 526 295	\$32.729			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1 526 295	\$32.729			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1 526 295	\$32.487			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1 526 295	\$32.487			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1 526 295	\$32.487			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1 526 295	\$32.548			ene-15	19,21%	2389	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1 526 295	\$32.548			feb-15	19,21%	2389	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1 526 295	\$32.548			mar-15	19,21%	2389	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1 526 295	\$32.790			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1 526 295	\$32.790			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1 526 295	\$32.790			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$1 526 295	\$32.624			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1 526 295	\$32.624			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1 526 295	\$32.624			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1 526 295	\$32.729			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1 526 295	\$32.729			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1 526 295	\$32.729			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1 526 295	\$33.257			ene-16	19,65%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1 526 295	\$33.212			feb-16	19,65%	1788	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1 526 295	\$33.212			mar-16	19,65%	1788	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$1 526 295	\$920.096		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$1 526 295
TOTAL INTERESES X MORA	\$920 096
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	\$0
TOTAL OBLIGACION	\$2 446 391

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$18.759.216.00 Mcte.**
- 2.- POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

AMMR

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 ABR 2016

SECRETARÍA
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Secretaría
Civil Municipal de Calicut
Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA